中華民國政府與多明尼加共和國政府間互免外交及公務護照簽證協定

中華民國政府與多明尼加共和國政府，以下簡稱雙方，為增進兩國既存友好關係及便利兩國持外交及公務護照人員相互旅行，爰經雙方議定下列條款：

第一條

一、多明尼加共和國持有外交及公務護照之國民得免簽證進入中華民國領土，並得自入境日期起停留九十日。

二、中華民國持有外交及公務護照之國民得免簽證進入多明尼加共和國領土，並得自入境日期起停留九十日。

第二條

兩國任一方持有外交或公務護照並經派遣於另一方任職之使領館外交官員

或領事及其眷屬得免簽證進入另一方領土，並於渠等完成登記後給予屬於駐在地國使領館人員之居留身分。為確保本協定之履行，雙方締約後應即訓令其移民局、海關及各有關單位遵循。

第三條

第一條及第二條所指之國民得經由締約另一方與他國接觸之邊界站進入其領土。

第四條

本協定不影響締約任一方拒絕締約另一方不受歡迎人物進入或停留於其領土；另兼具締約雙方國籍或依其國內法不被視為外國人者，不適用本協定。

第五條

締約任一方得因公共秩序、衛生或國家安全等考量，暫時全部或部分停止

執行本協定，並應即經由外交途徑通知締約另一方有關該等措施之實施或暫停。

第六條

締約雙方將經由外交途徑互換本協定護照之樣本，倘現行護照有所修改或採用新護照，締約雙方最遲應於新版本實施前一個月將新護照樣本包括其效用資料，經由外交途徑送達另一方。

第七條

本協定自簽署之日生效，在未經任一方書面通知終止前，仍繼續有效，締約任一方得以書面方式經由外交途徑通知他方三個月後終止本協定。

為此，雙方政府代表爰於本協定簽字，以昭信守。本協定以中文及西班

牙文各繕兩份，兩種文字約本同一作準。

本協定於中華民國九十一年十二月三日，即西元二〇〇二年十二月三日在台北市簽署。

中華民國外交部代理部長　高英茂

多明尼加共和國外交部長　鐸連第諾

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA PARA LA SUPRESION DE VISAS EN PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES

El Gobierno de la República de China y el Gobierno de la República Dominicana, en adelante "las Partes",

Con el propósito de fortalecer las relaciones amistosas que existen entre ambos países; y

Facilitar el viaje de los nacionales de cada uno de los dos países portadores de pasaportes diplomáticos u oficiales,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

1. Los nacionales de la República Dominicana, titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, podrán ingresar al territorio de la República de China sin el requisito de visa y permanecer en él por un término que no exceda de noventa días desde la fecha de su ingreso.
2. Los nacionales de la República de China titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, podrán ingresar al territorio de la República Dominicana, sin el requisito de visa y permanecer en él por un término que no exceda de noventa días desde la fecha de su ingreso.

ARTICULO II

A los nacionales de cualquiera de las Partes que posean un Pasaporte Diplomático u Oficial, que sean designados como funcionarios diplomáticos o consulares para ejercer sus cargos en sus respectivas Misiones en el otro Estado Parte y a las personas que formen su núcleo familiar, se les permitirá ingresar sin el requisito de visa al territorio del otro Estado Parte, a quienes, luego de su acreditación se les proveerá de

la calidad migratoria que corresponda al personal de las Misiones que residan en el país. Las Partes notificarán de inmediato a las autoridades migratorias, aduaneras y demás instituciones competentes, la formalización de este Acuerdo a fin de garantizar su cumplimiento.

ARTICULO III

Los ciudadanos mencionados en los Artículos anteriores pueden ingresar al territorio nacional del Estado de la otra Parte contratante por los puestos fronterizos destinados al contacto internacional.

ARTICULO IV

El presente Acuerdo no afecta el derecho de las autoridades de cada Parte Contratante de rechazar la entrada o permanencia de aquellas personas cuya presencia en el territorio de la otra Parte Contratante no es deseable. No se aplicará este Acuerdo en lo referente al ingreso y permanencia de las personas que cuenten con la nacionalidad de las dos Partes, o que según sus respectivas leyes internas, no sean consideradas como extranjeras.

ARTICULO V

Cada uno de los países contratantes podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Acuerdo total o parcialmente por razones de orden público, salubridad o seguridad nacional. La aplicación y la suspensión de tales medidas deberán notificarse inmediatamente al otro Estado Contratante por vía diplomática.

ARTICULO VI

Las Partes contratantes intercambiarán, por vía diplomática, modelos de pasaportes indicados en el presente Acuerdo. En caso de modificación de pasaportes vigentes o la aplicación de nuevos tipos de los mismos, las Partes Contratantes enviarán, por vía diplomática sus modelos nuevos, incluso los datos de su utilidad, a más tardar un mes antes de su aplicación.

ARTICULO VII

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida a menos que cualquiera de las Partes denuncie el Acuerdo por escrito y por la vía diplomática. En tal caso, el Acuerdo pierde validez a los tres meses después de notificar la denuncia a la otra Parte.

En fe de lo cual, los representantes de ambos Gobiernos suscriben el presente Acuerdo en dos ejemplares iguales, y ambos auténticos, en los idiomas chino y español, en la ciudad de Taipei de la República de China, a los tres días del del duodécimo del año noventa y uno de la República de China, correspondiente a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dos del calendario gregoriano.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA

Dr. Michael Ying-mao Kau
Ministro Interino de Relaciones Exteriores de la República de China

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Dr. Hugo Tolentino Dipp
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana